



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL FORTUL*

Radicado: 81300-4089-001-2022-00250
Clase: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandantes: JOSE GRANADOS VILLAMIZAR
y SANDRA VIRLEY TOBO BERNA

Fortul, Arauca, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

AGREGUESE al proceso el memorial presentado por el doctor *JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS* en el que indica que sus funciones como defensor público cesaron y por ende la facultad para actuar en este proceso como tal y póngase en conocimiento de los demandantes vía correo electrónico para que en el término de cinco (5) días procedan a designen a un nuevo apoderado contractual o hacer las gestiones ante la defensoría publica para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FORTUL, ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Fortul, Hoy **27 de febrero de 2023**, a las 7:30 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No 020, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2019-00426
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas De Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: William Hernández Quiroga

Fortul, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

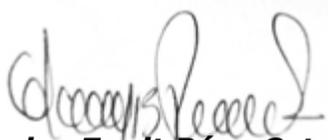
Radicado 81300-4089-001-2018-00097
Clase proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: José Domingo Ortiz Parada y Otro

Fortul, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

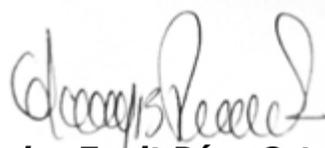
Radicado 81300-4089-001-2018-00423
Clase proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jesús Antonio Zubieta Díaz

Fortul, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2018-00390
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Edilberto Daza Escobar

Fortul, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2020-00256
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Gloria Marina Avella Vargas

Fortul, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2018-00104
Clase proceso: Ejecutivo Para Efectividad de La Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Ángel Simón Sierra Cobos

Fortul, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2020-00210
Clase proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Lucrecia Guerrero Carvajal

Fortul, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL FORTUL*

Fortul, Arauca, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-300-40-89-001-2022-00261-00
Clase	Simulación Absoluta
Demandantes	MARÍA PURIFICACIÓN GÉLVEZ CÁCERES, OTROS
Demandado	PEDRO GÉLVEZ CÁCERES

El señor *JESÚS MIGUEL GÉLVEZ CÁCERES*, en memorial allegado vía correo electrónico el 22 de noviembre de 2022 a las 11:22 AM, coadyuvado por su Apoderado Judicial, manifiesta que *desiste de manera incondicional* de las pretensiones de la demanda, renuncia a todas las pretensiones y solicita que se desvincule como demandante, atendiendo la facultad que le otorga el artículo 314 del Código General del Proceso.

Siendo procedente esta petición de conformidad con lo previsto en la norma referenciada, debe admitirse y tomar las determinaciones a que haya lugar, respetando su voluntad.

Conforme a lo señalado en el inciso 3° de la misma disposición, en consideración a que también fungen como demandantes los señores *MARÍA PURIFICACION GÉLVEZ CÁCERES Y HÉLIDO GÉLVEZ CÁCERES*, según el cual **“Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”,** así se procederá, y por lo tanto continuará en cuanto a los mencionados se refiere.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado el 23 de noviembre de 2022 a las 12:03 PM, *se reconoce personería* a la doctora *YOLANDA MURCIA BUITRAGO* para actuar como Apoderada Judicial del demandado *PEDRO GÉLVEZ CÁCERES*.

Como la parte demandante no ha acreditado el trámite de notificación y traslado al demandado en debida forma, siguiendo los parámetros trazados en el auto calendario 14 de octubre de 2022 que admitió la demanda y la Ley 2213 de 2022, en razón a que éste constituyó Apoderada, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso 2°, *se entiende notificado* por conducta concluyente de todas las providencias emitidas dentro del proceso, incluyendo el auto admisorio, el día en que se notifique por estado esta decisión, y a partir del día siguiente empezará a correrle el término de traslado. *Efectúese* el control de términos.

Lo anterior, toda vez que si bien el 4 de noviembre de 2022 allegó constancia del trámite de notificación efectuado, observado, se evidencia que no fue realizado conforme a derecho, teniendo en cuenta que si bien en la parte inicial se refiere a una notificación y en el contenido de la misma le informa que tiene diez (10) días para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, seguidamente le solicita que acuda al Despacho de lunes a viernes para que se notifique, y de no hacerlo se procedería a hacerlo por aviso, desconociendo totalmente lo previsto al respecto en la Ley 2213 de 2022 conforme a la cual se dispuso proceder, y hacerle



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL

las advertencias referenciadas en el auto admisorio, al que se hizo caso omiso y por lo tanto no puede tenerse por surtida, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa que asiste al demandado, como se observa a continuación.


Corte Suprema de Justicia
Caja Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL - FORTUL
jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 23 # 6 - 41 barrio el centro Municipio de Fortul
NOTIFICACION PERSONAL Art. 291 C.G.P

Señor:
PEDRO GELVEZ CACERES
Dirección: Calle 7 # 22 - 09/13 Barrio el Centro
Municipio de Fortul

Fecha
03/11/2022
Servicio postal autorizado
ENVIAMOS S.A.S

No. Radicado del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
81300-4089-00261-00	DECLARATIVA DE SIMULACION ABSOLUTA - MINIMA CUANTIA	14 DE OCTUBRE DE 2022

Demandante
**MARIA PURIFICACION GELVEZ CACERES
HELIDO GELVEZ CACERES
JUESIS MIGUEL GELVEZ CACERES**

Demandado (s)
PEDRO GELVEZ CACERES

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Carrera 23 # 6 - 41 barrio el centro Municipio de Fortul, correo electrónico:
jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante la presente se está surtiendo el trámite de notificación personal en la forma prevista en el Código General del Proceso, por lo cual le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Advertiéndole que cuenta con el término de DIEZ (10) siguientes a la entrega de esta comunicación para que ejerza su derecho a la defensa si lo considera pertinente, por lo cual le solicito notificarse de notificarse de lunes a viernes al juzgado ubicado en la Carrera 23 # 6 - 41 barrio el centro Municipio de Fortul o mediante correo electrónico: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co, para notificarse personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

A la presente notificación se agregan los siguientes documentos:
1. Copia del auto admisorio
2. Copia de la demanda y anexos para el traslado respectivo

De usted,


JAIME GÓMEZ FLOREZ
E.P. 41214 C.S.J.



Ahora bien, teniendo en cuenta que en el auto calendado 14 de octubre de 2022 se ordenó a los demandantes prestar caución en el equivalente al 20% del valor de las pretensiones para efectos de decidir sobre la inscripción de la demanda, lo que se *abstuvo de hacer*, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º, *se niega la misma*.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda de simulación absoluta promovida entre otros, por el señor **JESÚS MIGUEL GÉLVEZ CÁ CERES** en contra de **PEDRO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL FORTUL

GÉLVEZ CÁ CERES, manifestado por éste y coadyuvado por su Apoderado Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. *Declarar la terminación* de la mencionada actuación en lo que al señor *JESÚS MIGUEL GÉLVEZ CÁ CERES* se refiere, continuando el trámite respecto a los señores *MARÍA PURIFICACIÓN GÉLVEZ CÁ CERES Y HÉLIDO GÉLVEZ CÁ CERES*, también demandantes, conforme lo señalado en el inciso 3 de la citada disposición .

TERCERO. *Reconocer personería a la doctora YOLANDA MURCIA BUITRAGO* para actuar como Apoderada Judicial del demandado *PEDRO GÉLVEZ CÁ CERES*, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado el 23 de noviembre de 2022 a las 12:03 PM.

CUARTO. Habiendo constituido Apoderada el señor *PEDRO GÉLVEZ CÁ CERES*, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso 2º, *se entiende notificado* por conducta concluyente de todas las providencias emitidas dentro del proceso, incluyendo el auto admisorio, el día en que se notifique por estado esta decisión, y a partir del día siguiente empezará a correrle el término de traslado, por lo consignado en la parte motiva. *Efectúese* el control de términos por Secretaría.

QUINTO. *Negar* la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, por no haberse prestado la caución en el equivalente al 20% del valor de las pretensiones ordenada en el auto calendaro 14 de octubre de 2022 que admitió la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º, *se niega la misma*.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Proceso 81-300-40-89-001-2022-00261-00 simulación absoluta

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FORTUL, ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Fortul, Hoy **27 de febrero de 2023**, a las
7:30 A.M. se notificó el auto anterior por
anotación en estado No 020. , en la página de
la Rama Judicial, con inserción del mismo

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28da31f3ceb1c1baac1f195067ade97b11d2a956b42c913d4cf0b9d405bc4f70**

Documento generado en 24/02/2023 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>